



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho informando que vencido el término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo. Sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

AUTO

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no adecuó la demanda al trámite correspondiente como se le indicara en auto proferido el 22 de enero de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada por Cirnel Gregorio Paguana Dávila contra Construcciones Efraín Cruz S. A. S.

Por Secretaría **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho informando que vencido el término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo. Sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

AUTO

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no adecuó la demanda al trámite correspondiente como se le indicara en auto proferido el 20 de enero de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada por Tiempos S. A. S. contra Coomeva EPS S. A.

Por Secretaría **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

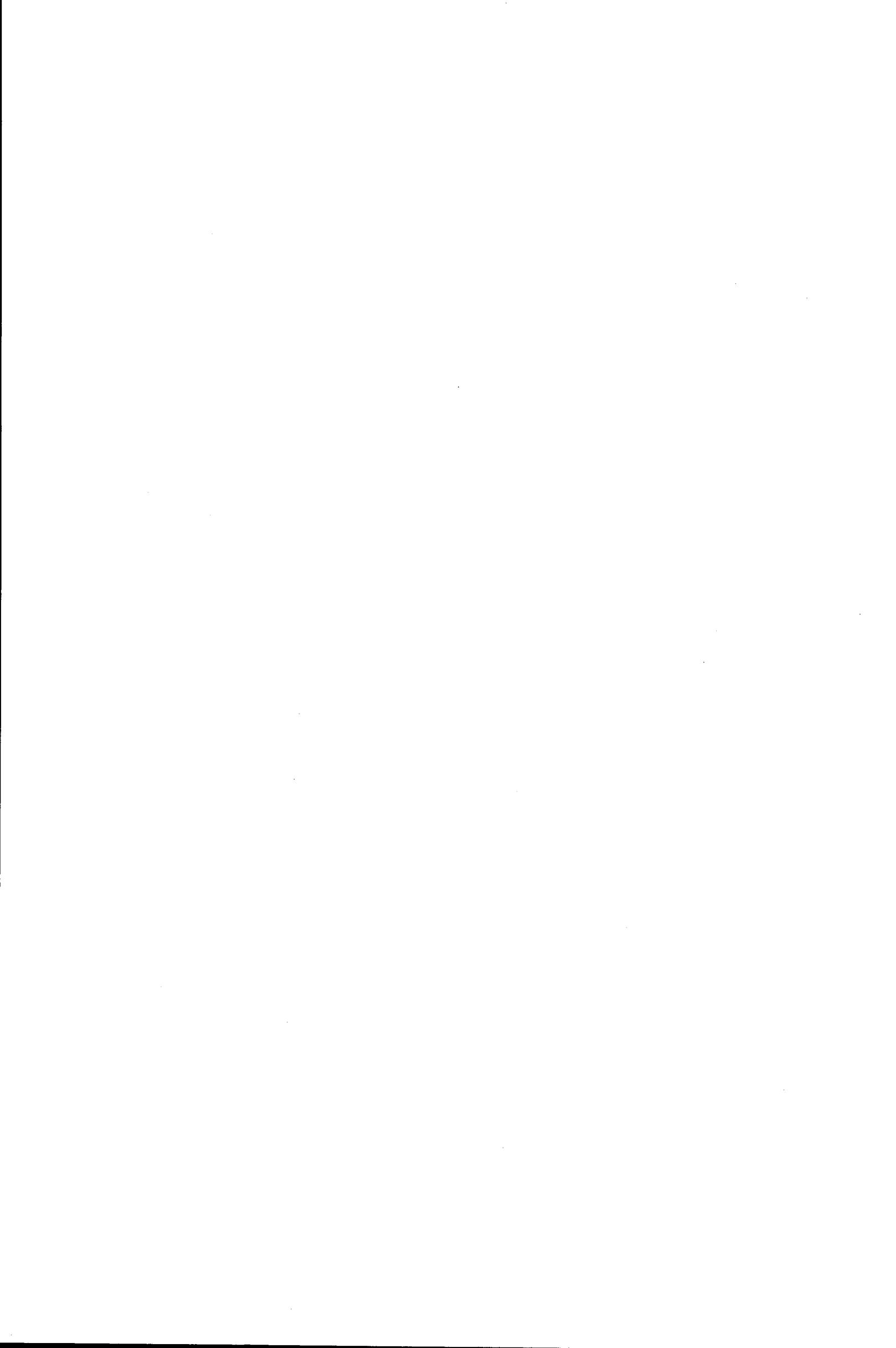
Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho informando que vencido el término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo. Asimismo se informa que se presenta nuevo poder. Sírvase proveer.

El Secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

AUTO

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no adecuó la demanda al trámite correspondiente como se le indicara en auto proferido el 22 de enero de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada por Rocío del Carmen Leandro Clavijo contra Serviactiva Soluciones Administrativas S. A. S.

Por Secretaría **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Por último, **reconózcase** personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al abogado Roberto Carlos Terán Chaparro, identificado con c. c. 78'752.181 y T. P. 127.929 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 17 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



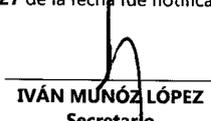
Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020

Por **ESTADO N° 027** de la fecha fue notificado el auto anterior.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho informando que vencido el término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo. Sírvase proveer.

El Secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

AUTO

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no adecuó la demanda al trámite correspondiente como se le indicara en auto proferido el 22 de enero de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada por Jorge Arturo Pereira Escarria contra Colegio Villa Maria de Mosquera.

Por Secretaría **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUNOZ LÓPEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 3 de febrero de 2020. Al Despacho informando que vencido el término otorgado para subsanar la demanda, la parte demandante no lo hizo. Sírvase proveer.

El Secretario,


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

AUTO

Conforme al informe secretarial que antecede y en vista de que la parte demandante no adecuó la demanda al trámite correspondiente como se le indicara en auto proferido el 22 de enero de 2020, el Despacho **RECHAZA** la demanda presentada por Heidy Yineth Ariza Calderón contra CRC Condumedic S. A. S.

Por Secretaría **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUNOZ LÓPEZ Secretario</p>





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 18 de febrero de 2020. Al Despacho, informando que la parte demandada no presentó subsanación dentro del término indicado en el auto anterior. Sírvase proveer.


IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO (3º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho advierte que la sociedad **JORGE FANDIÑO ESTUDIOS Y DISEÑOS S. A. S.** no presentó subsanación a la contestación de la demanda como se le indicó en el auto del 12 de diciembre de 2019.

Sin embargo, realizado un estudio de la misma, el Despacho considera que la omisión en indicar los fundamentos de Derecho no puede convertirse en una barrera al derecho al acceso a la administración de justicia, pese a tratarse de un requisito legal y de un representante legal con la calidad adicional de abogado.

Adicional a ello se tiene que al no haber adecuado el escrito e incluir el acápite de excepciones, el Despacho entiende que no era su intención presentarlas y no dispuso de los medios procesales para hacerlo, por lo que se entenderá que no las presentó sin que pueda el Despacho exigir el cumplimiento de un requisito meramente dispositivo.

Así las cosas se tendrá **POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la sociedad demandada, teniendo en cuenta lo ya considerado.

Por lo anterior, **FIJAR FECHA** para llevar a cabo audiencia pública para el día **25 DE MARZO DE 2020** a las **9:00 a.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente a esta diligencia y allegar todas las pruebas que se deban practicar.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls.30-34) dentro de los términos legales. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 17 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: se **RECONOCE** personería adjetiva como apoderado de la **NACION-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-** al abogado **Alcibiates Serrato**, identificado con c. c. 79.863.665 y T. P. 142.277 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 34 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por la **NACION- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN** contra la **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION.**

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACION** o quienes hagan sus veces.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

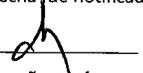
SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la EPS demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

OCTAVO. Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> _____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

IML*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 14 de enero de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2019-00768. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por SANDRA MILENA SOTO SUÁREZ contra ELECTROPINTURAS BR S.A.S.

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente y sin orden previa del Despacho a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal impreso por el Despacho y que se anexa al presente auto admisorio,, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: Precisar que a folios 12 y 13 obra impresión de una historia laboral de Protección y la cédula de ciudadanía del representante legal de la demandada.

OCTAVO: Requerir a la demandante para que suscriba el escrito de demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Secretaría
Bogotá D. C. 20 de febrero de 2020
Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

abc



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada del demandante solicita aclarar el auto inadmisorio en relación el nombre del demandante. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero precisar que le asiste razón a la libelista, toda vez que por un *lapsus calami* se escribió en el auto inadmisorio del 12 de febrero de 2020 como demandante a Heydy Yineth Ariza Calderón, siendo en verdad **Jonathan Fernández Hoyos**, por lo que el Despacho, de conformidad a lo establecido en el inciso 2º del artículo 286 del CGP aplicable por virtud del principio de la integración normativa, tendrá a este último como demandante, precisando que dicho auto sí se expidió como consecuencia del estudio de esta demanda.

En segundo lugar, se aclara que el auto inadmisorio fue notificado mediante estado n° 22 del 13 de febrero de 2020 y no de enero como erradamente aparece.

Por último, habida cuenta que el artículo 118 del CGP prevé la suspensión de términos y que la solicitud corrección fue presentada el 18 de febrero del presente año cuando ya habían transcurrido 2 días desde la notificación por estado, se le advierte a parte activa que cuenta con un término de **3 días** para cumplir con la subsanación de la demanda, la cual deberá realizar a la luz de lo establecido en el artículo 25 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax: 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la subsanación presentada por el apoderado de la parte demandante, si no fuera porque para efectos de establecer la competencia por el factor territorial es necesario conocer el último lugar donde el demandante prestó el servicio, por lo que se requiere a su apoderado para que en el término de 2 días dé a conocer ese dato y señale las circunstancias de tiempo modo y lugar del mismo.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>

iml





Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de febrero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandante allegó subsanación a la demanda (fls. 49-54) dentro de los términos legales. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S. el Despacho dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Javier Elías Pérez Castillo** la contra la **Lilia Angélica Buitrago Salamanca**.

SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la señora **Lilia Angélica Buitrago Salamanca**.

TERCERO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

QUINTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la EPS demandada, registrada en el certificado de existencia y representación legal, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2° del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

IML*



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de enero de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2019 – 00770. Sírvase proveer.

El Secretario,

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2020.

Una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la estudiante **Heidi Katherin Cruz Rodríguez** identificada con c.c. n°. 1.069.306.462 miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica de Colombia, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 16- 19 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **JORGE SANTOS PRIETO CARDENAS** contra **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MORABIA II SECTOR DE LA LOCALIDAD 8 DE KENNEDY** y solidariamente contra **GLORIA BERNAL** en calidad de administradora del parqueadero Morabia II Sector.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1º del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.

SEXTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, proceda posteriormente a enviar el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandada para que allegue, junto con su contestación, los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder a voces de lo establecido en el numeral 2º del art. 31 del C. P. T. y de la S. S.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

IML*

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020.</p> <p>Por ESTADO N° 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de desistimiento presentado por la apoderada del demandante. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y habida cuenta que en la solicitud de desistimiento presentada por la apoderada del demandante se solicitó no ser condenada en costas, el Despacho **CORRE TRASLADO** de la petición de desistimiento a la entidad demandada por el término de **TRES (3) DÍAS** en atención a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 316 del CGP.

Vencido este término, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 20 de febrero de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 027 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p> IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--

iml





ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 016

PROCESO ORDINARIO RADICADO 2017-326

De **JOSÉ GUSTAVO CASTRO OSORIO** contra **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.**

LUGAR Y FECHA: Bogotá D.C., 19 de febrero de 2020

INTERVINIENTES

Juez: LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Demandante: JOSÉ GUSTAVO CASTRO OSORIO
Apoderado: JOANN MANUEL VANEGAS NAVAS
Demandado: NO ASISTIÓ
Apoderado demandado: SERGIO JOSÉ RICARDO SOTO

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Surtir las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas y de ser posible, continuar con la etapa de juzgamiento.

Auto. Reconocer personería adjetiva para actuar al estudiante apoderado de la parte demandante conforme al poder de sustitución allegado a la audiencia.

CONCILIACIÓN

Previo al inicio de la audiencia y en esta etapa procesal las partes manifestaron la intención de conciliar los derechos que se alegan. En virtud de ello, y atendiendo a que las pretensiones son de naturaleza indemnizatoria, el Despacho advierte que no existe causal que impida este acuerdo conciliatorio.

Luego de precisar las implicaciones de la conciliación judicial, el juez deja constancia de que las partes del proceso llegaron al siguiente acuerdo conciliatorio:

SERGIO JOSÉ RICARDO SOTO identificado con la cédula de ciudadanía n.º1.047.414.671 de Cartagena en calidad de apoderado de la empresa **SOLUCIONES OUTSOURCING BPO S.A.S.** identificada con Nit. 900.279.926-8, con facultad expresa para conciliar, se compromete a pagar al señor **JOSÉ GUSTAVO CASTRO OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía 80.760.960 de Bogotá la suma única y exacta de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000,00), sin retenciones, pagadera en las fechas que a continuación de indican mediante transferencia bancaria en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda número 488401661290 a nombre del demandante.

Las fechas de pago son:

No.	MES	CUOTA
1.	viernes 28 febrero 2020	\$ 2.000.000,00
2.	martes 31 de marzo 2020	\$ 1.200.000,00



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Las partes acuerdan que la mora en el pago de una de las cuotas pactadas en precedencia, dará derecho al señor José Gustavo Castro Osorio, para declarar extinto el plazo y hacer efectiva la totalidad de la obligación.

Auto. Como quiera que con el presente acuerdo conciliatorio no se vulneran derechos ciertos e indiscutibles del demandante, la juez aprueba y avala su contenido; declara terminado el proceso respectivo; y ordena el archivo definitivo del expediente, sin lugar a imponer condena en costas.

Se advierte a las partes que lo aquí conciliado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento.

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Juez

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JOSÉ GUSTAVO CASTRO OSORIO
Demandante

JOANN MANUEL VANEGAS NAVAS
Apoderado demandante

SERGIO JOSÉ RICARDO SOTO
Apoderado demandado



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 14 de enero de 2020. Al Despacho, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2019-00766. Así mismo, se informa que el abogado que funge como apoderado se encuentra vigente y sin sanciones en el aplicativo sirna de la Rama Judicial. Sírvase proveer.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2020

Una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del demandante al abogado Camilo Andrés Ordoñez Mendoza, identificado con c. c. 79.524.833 y T. P. 160.640 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 17 del plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **JHON FREDY MELO MALDONADO** contra **EFRAIN BECERRA JIMENEZ** en calidad de persona natural y como propietario del establecimiento de comercio Talleres Delbec.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la parte demandada.

CUARTO: CORRER EL TRASLADO DE LA DEMANDA POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CON EL FIN DE QUE LA CONTESTEN DE FORMA ESCRITA, EN NOMBRE PROPIO O A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, COMO QUIERA QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HIZO DE ESTA FORMA; PARA EL EFECTO, SE LE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA Y SUS ANEXOS AL MOMENTO DE LA NOTIFICACIÓN. LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70, 72 Y 74 DEL CPTSS.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para notificar en forma personal a la parte demandada conforme al numeral 1° del literal a) del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en armonía con el artículo 291 del Código General del Proceso, a fin de que comparezca a NOTIFICARSE.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Prevenir a la parte demandante para que, en caso no ser satisfactoria la gestión del envío del citatorio determinado en el numeral anterior, sin orden previa del Despacho, envíe el aviso correspondiente conforme las reglas consagradas en el artículo 29 del estatuto procesal laboral.

SÉPTIMO: Advertir a la parte demandante que deberá enviar las citaciones indicadas al correo electrónico del demandante indicado en el certificado de matrícula mercantil, conforme a lo establecido en el inciso 4°, numeral 3° del artículo 291 del CGP. De dicha gestión deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
Secretaría

Bogotá D. C. 20 de febrero de 2020.

Por ESTADO N° 27 de la fecha fue notificado el auto anterior.

IVÁN MUÑOZ LÓPEZ
Secretario

JML*